



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 744

Radicado No 95001-40-89-002-2019-00043-00

Demandante: JORGE ALEJANDRO RUIZ

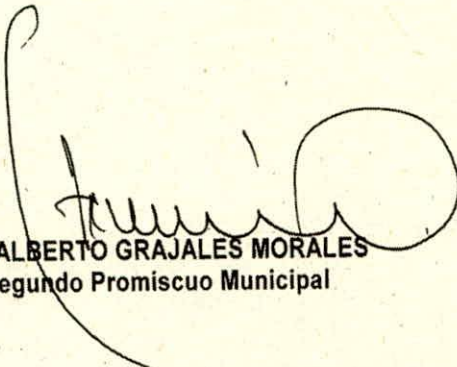
Demandado: JUAN MANUEL GONZALES TORRES

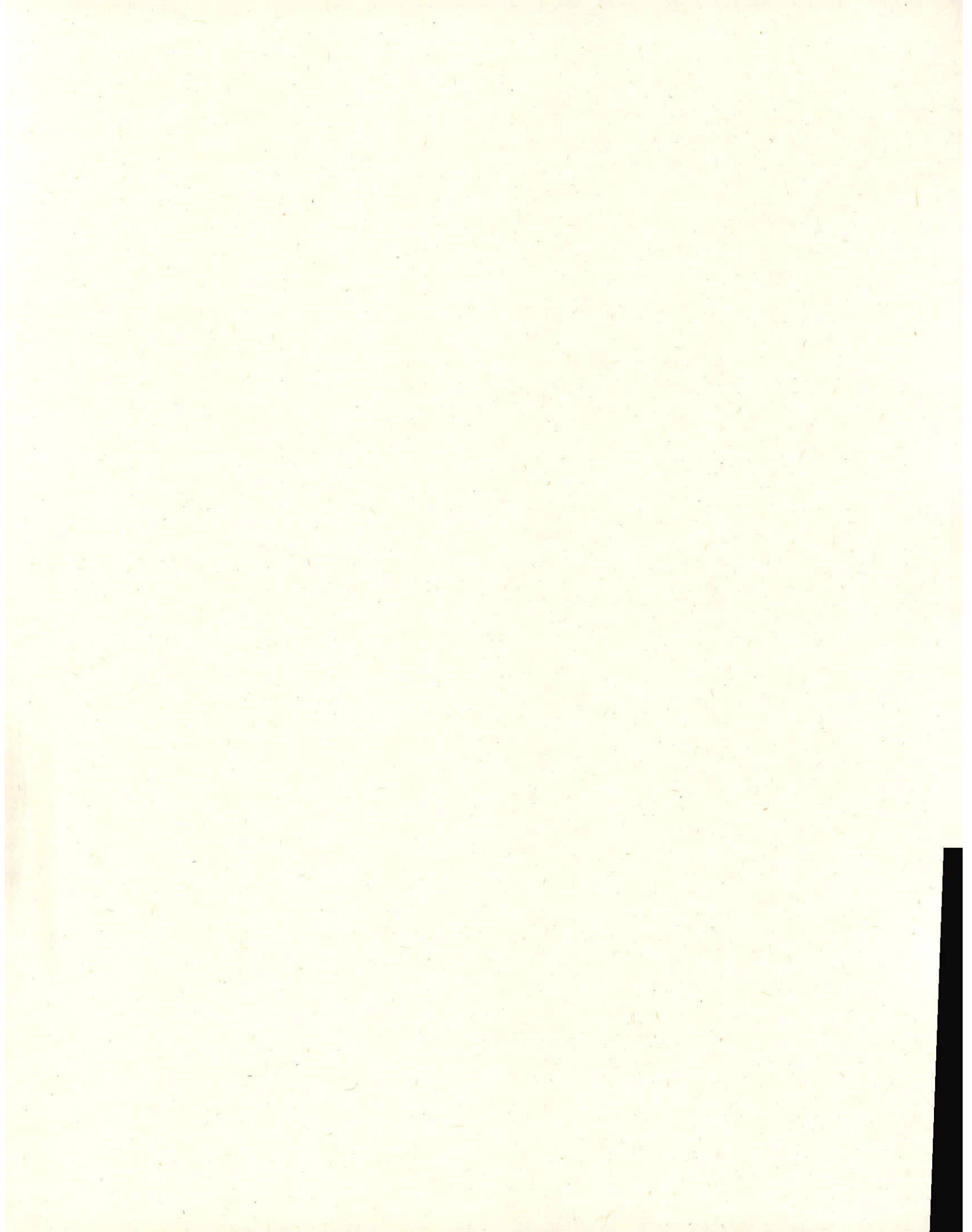
PERTENENCIA

Para llevar a cabo audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO; se señala la hora en punto de las 3:00PM del día 21 de octubre del año en curso, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, julio (28) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.743

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00266-00

DEMANDANTE: ADELAIDA CRUZ VARELA

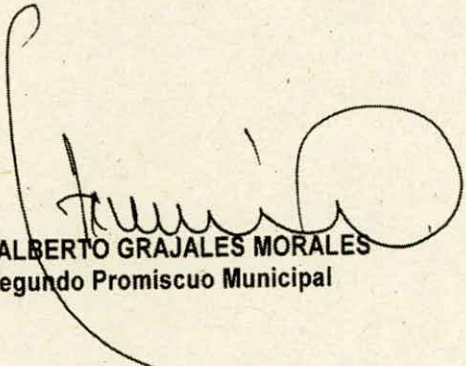
DEMANDANTE TERCERO LITIS CONSORTE: PASTOR JAVELA ROJAS

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que una de las partes demádate ADELAIDA CRUZ VARELA no se pudo presentar en la audiencia y el Tercero Litis Consorte PASTOR JAVELA ROJAS debe correr traslado de la pretensiones de la demanda a la Contraloría para no incurrir en Nulidad, el Despacho procede a reprogramar la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 20 de Octubre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, julio veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021).

Auto de sustanciación No 742

Radicado No. 95001-40-89-002-2020-0017800

Demandante: AURA CUEVAS MERJIA

Demandado: JOSE JAIROO PALACIO

MONITORIO

RECONOCER personería suficiente a la doctora ***DALIA PATRICIA MARIN ROJAS*** con tarjeta profesional No 102.106, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, con las facultades conferidas en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
El Juez



San José del Guaviare, Guaviare julio veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021)

Auto Interlocutorio No 591

Radicado 95001-40-89-002-2021-00145

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: YOHANA PATRICIA ANACONA

EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se accede a lo solicitado por la parte actora, y se ordena la corrección del escrito de demanda en el numeral PRIMERO, literal 2,3,4,6,8,9,11,12,14,15,16 del acápite de las pretensiones, en los siguientes términos:

-Literal 2: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia, a partir del 25 de enero de 2021, fecha en que la cuota se hizo exigible hasta el día en que su pago se haga efectivo

-literal 3: la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (201.334) representado en el pagare No 8280003069, correspondientes al interés corriente de cuota mensual de enero de 2021 causados desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021 liquidados a la tasa IB NAMV (1) MES + 9.550 PUNTOS

-Literal 4: la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (1.095.00) representado en el pagare No 8280003069 correspondiente al saldo de capital de la cuota No 7 del 24 de febrero de 2021, valor desagregado del capital acelerado

- literal 6: la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (198.787) representados en el pagare No 8280003069, correspondientes al interés corriente cuota mensual de febrero, causados desde el 25 de enero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021 liquidados a la tasa IBR NAMV (1)mes + 9.550 puntos.

-literal 8: por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en que la cuota mensual de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo

-literal 9: la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (162.622) representados en el pagare No 8280003069, correspondientes al interés corriente cuota mensual de marzo, causados desde



el 25 de enero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021 liquidados a la tasa IBR NAMV (1)mes + 9.550 puntos.

-*literal 11:* por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera a partir del 25 de abril de 2021, fecha en que la cuota mensual de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo

-*literal 12:* la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (169.328)** representados en el pagare No 8280003069, correspondientes al interés corriente cuota mensual de abril, causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de abril de 2021 liquidados a la tasa IBR NAMV (1)mes + 9.550 puntos.

-*literal 14:* por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera a partir del 25 de mayo de 2021, fecha en que la cuota mensual de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo

-*literal 15:* la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (169.328)** representados en el pagare No 8280003069, correspondientes al interés corriente cuota mensual de mayo, causados desde el 25 de abril de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021 liquidados a la tasa IBR NAMV (1)mes + 9.550 puntos.

-*literal 16:* la suma de **QUINCE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (15.284.319)** por concepto de capital acelerado.

- se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso a la **CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S** representada por la Dr. **ANDREA CARALINA VELA CARO**

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señora **YOHANA PATRICIA ANACONA**, respecto las pretensiones señaladas en la **REFORMA** de la demanda presentada.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECHA 28 JUL 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 92
LA SECRETARIA _____

San José del Guaviare, Guaviare Julio veintiocho (28) de dos mil
veintinueve (2021)

Auto Interdictorio No 593
Radicado 95001-40-89-002-2021-00185
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: EDI ESPERANZA REYES
EJECUTIVO HIPOTECARIO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se accede a lo solicitado
por la parte actora, y se ordena la corrección del escrito de demanda en
los siguientes términos:

- Por error involuntario, el despacho incurrió en error en la fecha del
auto de mandamiento de pago, siendo correcto el día 13 DE JULIO DE
2021

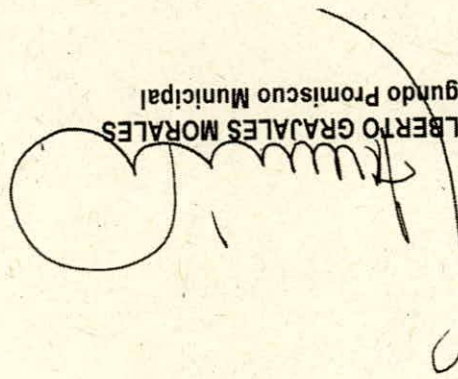
RESOLVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL
AHORRO en contra del señora EDI ESPERANZA REYES, respecto las prestaciones
señalas en la REFORMA de la demanda presentada.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291
del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiocho (28) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 594

Radicado 95001-40-89-002-2021-00197-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandado: ALAIX RAMIREZ TOBON

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **ALAIX RAMIREZ TOBON** de para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (4.078.809.01)** correspondientes a las cuotas causadas no pagadas desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, desde la cuota Numero 45 a la numero 63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEGUNDO: *Por los intereses de plazo a una tasa del 2.12% mensual pactado entre las partes, por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (2.040.652.93)** que debió pagar junto con la cuota del capital que corresponden desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, desde la cuota Numero 45 a la numero 63*

TERCERO: *por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día de vencimiento de cada cuota causada y no pagada hasta el pago total de la obligación*

CUARTO: *por concepto de capital acelerado por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (2.753.534.55)** que corresponde a las cuotas pactadas de la No 64 a la 72*

QUINTO: *por los intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en el numeral anterior, sobre la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación*

SEXTO: *Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe la demandado **ALAIX RAMIREZ TOBON**, empleado de la **GOBERNACION DEL GUAVIRE**, para tal efecto se librara oficio al pagador de la **GOBERNACION DE SAN JOSE DEL GUAVIARE** a fin de que proceda a ordenar la retención de los dineros y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Límitese el embargo hasta la suma de **\$6.118.213,10.00***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor **ALAIX RAMIREZ TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 17353828, Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$ 6.118.213,10.00

OCTAVO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

NOVENO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

DECIMO: se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
JUEZ

